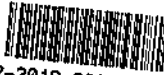




DPC - 432

Bogotá, D.C.

Doctor
LUIS FRANCISCO SAGARZAZU RODRIGUEZ
Representante Legal
PICKING PACK S.A.S.
isagarza@gmail.com
Vía Mamonal km 9, Bodega 5 lote 5 manzana 2 etapa II
Cartagena - Bolívar


Mincit
2-2018-009542 REF: 1-2018-009488
2018-05-29 06:55:41 PM FOL: 1
MEDIO: Pastexpress ANE:
REM: CLAUDIA ESTELLA BEDOYA ZAPATI
DES: LUIS FRANCISCO SAGARZAZU

Asunto: Requerimiento acreditación del cumplimiento de su obligación de desarrollar las actividades para las cuales fue calificado o autorizado en la Zona Franca la Candelaria.

Apreciado Doctor,

Mediante oficio con número de radicado 1-2018-009488 el señor Daniel Moreno Piedrahita en su condición de Representante Legal de la Zona Franca la Candelaria informó a este Ministerio acerca del presunto incumplimiento del requisito contemplado en el artículo 80 Numeral 10 del Decreto 2147 de 2106 que establece:

“Requisitos y condiciones para la calificación de usuarios industriales de bienes, industriales de servicios y usuarios comerciales. Las personas jurídicas que pretendan ser calificadas como usuarios industriales de bienes, usuarios industriales de servicios o usuarios comerciales de zona franca permanente deberán cumplir con los siguientes requisitos y allegar la información ante el usuario operador:

10. Las autorizaciones, acreditaciones y demás requisitos o permisos necesarios para el desarrollo de la actividad exigidos por la autoridad competente que regule, controle o vigile la actividad correspondiente según sea el caso (...).”

Igualmente, el numeral 1 del artículo 83 del mismo Decreto dispone que el incumplimiento de la obligación contenida en la citada disposición constituye causal de pérdida de la calificación como usuario de una zona franca permanente, al señalar:



“Causales y procedimiento para la pérdida de la calificación de los usuarios. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenará al usuario operador declarar la pérdida de la calificación del usuario industrial de bienes y/o servicios o del usuario comercial de una zona franca permanente por cualquiera de las siguientes causales: (...) 1. Cuando se pierdan las correspondientes autorizaciones, calidades y acreditaciones necesarias para el desarrollo de la actividad, exigidas por la autoridad competente que regule, controle o vigile la actividad correspondiente (...).”

Con lo anterior y de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 4 del mismo artículo 83, lo requiero para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación acredite el cumplimiento de la mencionada obligación so pena de iniciar la actuación administrativa a que haya lugar.

Cordial saludo,


CLAUDIA BEDOYA ZAPATA

Directora de Productividad y Competitividad
Secretaría Técnica Comisión Intersectorial de Zonas Francas

Proyectó: Leydi Ortigón García ¹⁰
Revisó: María Edith Zapata
Aprobó: Claudia Bedoya Zapata

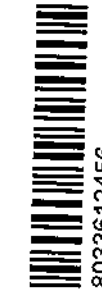
Copia: Zona Franca la Candelaria
Señor: Daniel Moreno Piedrahíta
Dirección: Vía Mamonal Kilometro 9 Cartagena – Bolívar.



Fecha del Envío
2018-05-30

Origen
BOGOTA

Destino
CARTAGENA



GUJA No 8033612456

Remite
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Direccion Remite
CALLE 28 NO 13 A 15 PISO 1

Tel. Remite
6067676

Destinatario
LUIS FRANCISCO SAGARZAZU

Direccion Destinatario
VIA MAMONAL KM 9 BODEGA 5 LOTE 5 MZ 2 ET II

Tel. Destinatario

Recibido por
Entregado por

Dice Contener
2-2018-009542

SOBRE CAJA 1 PIEZA Volumen 0 A F 0 0

Peso(Kilos)
0

Aereo Terrestre Hoy Mismo

Remitante Nombre Legible y Sello
NOMBRE LEGIBLE CO FIRMA Y SELLO

Destinatario Recibi a Conformidad

Observacion

Guia No 8033612456

Fecha de Emisión:
 No cancelado
 No existe
 No reside
 No reclamado
 Descancelado
 No cancelado
 No existe
 No reside
 No reclamado
 Descancelado

ET 02
RT N2
FA
AB
FM

Horas
11:20

Fecha
11-06-18

Licencia 0002 de 08 de Ene de 2014-Contrato de Transporte <http://www.urbanexpressm.com/>

DESTINATARIO

